

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. El artículo 206 del Código General del Proceso, establece que:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes”
(Subraya fuera de texto)

II. Revisada la contestación de la demanda allegada por los demandados **TURES DE LOS ANDES** y **JHON ALEJANDRO ÁVILA VALBUENA**, se advierte los mismos objetaron la estimación de perjuicios realizada por la parte demandante.

III. Conforme lo anterior, de la objeción propuesta por los demandados **TURES DE LOS ANDES** y **JHON ALEJANDRO ÁVILA VALBUENA** (núm. 010 y 011) córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco días (art.206 C.G.P.).

Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

Luar

11001-4003-002-2021-00297-00

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>

Mié 6/10/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alirios140@hotmail.com <alirios140@hotmail.com>; wilmlegal@hotmail.com <wilmlegal@hotmail.com>; recepcion <recepcion@turesdelosandes.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; Ivonne Carolina Rojas Rodriguez <ivonne.rojas@segurosdelestado.com>; sherkzipa@hotmail.com <sherkzipa@hotmail.com>

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.**

Ref: PROCESO: Verbal declarativo

ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual

RADICADO: 2021-00927

DEMANDANTES: Luís Alirio Sarmiento Bobadilla

DEMANDADOS: Tures De Los Andes Ltda Turandes y Otros.

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de **Jhon Alejandro Avila Valbuena y Tures De Los Andes Ltda Turandes**, por medio del presente escrito me permito allegar escrito de contestación de demanda de cada uno de mis mandantes y sus respectivos anexos, junto con escrito de llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A

De acuerdo con lo ordenado en el CGP y en el decreto 806 de 2020, pongo en conocimiento estos escritos a cada uno de los sujetos procesales en las direcciones de correo electrónico registrada por ellos.

--

**ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA
CALLE 17 # 10 16 OFC 604
TELÉFONO 3424531
CELULAR: 3214698766**

 image.png

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUINICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: PROCESO: Verbal declarativo
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 2021-00927
DEMANDANTES: Luís Alirio Sarmiento Bobadilla
DEMANDADOS: Tures De Los Andes Ltda Turandes y Otros.

PABLO ENRIQUE SALCEDO MOYA, mayor, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de representante legal de **Tures De Los Andes Ltda Turandes**, domiciliada en la CL 16 No. 11-24 de Zipaquirá (Cundinamarca), identificada con el Nit No 800235694-2, entidad demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J, para que en mi nombre se notifique, conteste demanda, proponga excepciones, llame en garantía y en general, para que realice todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis intereses.

Al efecto, hemos pactado con mi apoderada tener como iniciador de mensajes de datos con equivalencia funcional de la firma mi correo electrónico RECEPCION@TURESDELOSANDES.COM, en el caso de mi apoderada, conforme al registro nacional de abogados, el email direccion.juridica@sercoas.com

Asimismo, dejo expreso que mi apoderada queda facultada con todas las prerrogativas previstas en los artículos 77, 193 y 372 del C.G. del P., y en especial La apoderada, tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar nulidades, llamar en garantía y en general todas las que sean esenciales para la defensa mis intereses.

Sírvase tener a la Doctora **Gómez**, como mi apoderada, en los términos del presente y fines propuestos.

Atentamente,

Acepto,

PABLO ENRIQUE SALCEDO MOYA
C.C No 11.343.273 de Zipaquirá

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C. N° 52.198.055 de Btá
T.P. N° 135.755 del C. S. J.

SECRETARIA DE SALUD
BOGOTÁ



REMITENTE: Juan Carlos Rodríguez Cordero
RECIPIENTE: Juan Carlos Rodríguez Cordero
ASUNTO: Expediente de Salud

El presente documento tiene como objeto informar a usted sobre el estado de su expediente de salud, el cual se encuentra en trámite de revisión por parte de la Secretaría de Salud. Se le informa que el expediente de salud es un documento que contiene toda la información médica y administrativa que se genera durante el proceso de atención de salud de un paciente. Este documento es propiedad de la Secretaría de Salud y debe ser conservado en todo momento.

SECRETARIA DE SALUD

En caso de tener alguna duda o inquietud, puede comunicarse con el área de atención al usuario de la Secretaría de Salud.

Atentamente,
Secretario de Salud

Fecha: 15 de mayo de 2024

SECRETARIA DE SALUD

SECRETARIA DE SALUD
BOGOTÁ



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5768232

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Zipaquirá, compareció: PABLO ENRIQUE SALCEDO MOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11343273 y la T.P. # -----, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



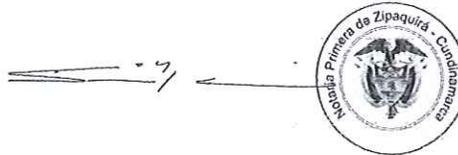
kdzo08vdkz91
14/09/2021 - 16:21:40



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



DORIS VALERO TORRES

Notario Primero (1) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: kdzo08vdkz91





5788333

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2012



En la ciudad de Zipaquira, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Zipaquira, compareció: PABLO ENRIQUE SALCEDO MOYA, identificado con Cédula de Ciudadanía \ NÚMERO 343273 y la T.P. W ----, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y ----, en el que se declara que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como

ESPACIO EN BLANCO



kdz08vdkz91
144092021 - 10:21:40

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 149 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biométrica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acorde a la autorización del usuario y el tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ESPACIO EN BLANCO

DORIS VALERO TORRES

Notario Primero (1) del Circuito de Zipaquira, Departamento de Cundinamarca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Asociación: kdz08vdkz91



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6692487107886186

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 11:25:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6692487107886186

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 11:25:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6692487107886186

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 11:25:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021176798-000 del día 13 de agosto de 2021, que con documento del 28 de junio de 2021 renunció al cargo de Segundo Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 971 del 29 de junio de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6692487107886186

Generado el 01 de octubre de 2021 a las 11:25:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.343.273**

SALCEDO MOYA
APELLIDOS

PABLO ENRIQUE
NOMBRES

PABLO ENRIQUE
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-AGO-1964**

ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.63 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

12-DIC-1983 ZIPAQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Aniel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1534000-00516499-M-0011343273-20131125 0035912174A 1 3282560049



**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL EN EXCESO SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS**

COLECTIVA PASAJEROS

NIT. 860.009.578-6

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora CALLE 100	Cod. Sucursal 33	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 32	No. Póliza 33-32-101000155	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Anexo 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
		Día 13	Mes 06	Año 2017	Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
					Día 14	Mes 06	Año 2017	Día 14	Mes 06	Año 2018	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES	Identificación : 800.235.694-2
Dirección : CALLE 16 # 11-24	Ciudad : ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA Teléfono : 8523480

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES	Identificación : 800.235.694-2
Dirección : CR 13 11 10	Ciudad : ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA Teléfono : 8523480

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO						
ITEM: 84	PLACA: TLY819	CLASE: BUS-BUSETA	MARCA: HINO	SERVICIO: PUBLICO	MODELO: 2014	
	CHASIS: 9F3FC9JKSEX11265	MOTOR: J05ETCL19098	No PASAJEROS: 41	TRAYECTO: ESPECIAL		
AMPAROS	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES % MINIMO			
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	60 SMLLV					
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	60 SMLLV					
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	120 SMLLV					
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA					
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA					
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA					
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL Y PENAL	SI AMPARA					

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****132,789,060.00	Valor Prima \$ *****63,000.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****11,970.00	RUNT \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****74,970.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
---	----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	----------------------	------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañia	% Part.	Valor Asegurado
MIGUEL DARIO PINZON CHACON	40728	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

- TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

- TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETPEX-032, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: Carrera 45A No. 102 A - 34 TELÉFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
LA SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU
XI - ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
033-32-101000155 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAD

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

ARTUROQUINTERO 13/06/2017



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS**

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora CALLE 100	Cod. Sucursal 33	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 33-30-101000389	No. Grupo 0				
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Anexo 0	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
		Día 13	Mes 06	Año 2017	Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
					Día 14	Mes 06	Año 2017	Día 14	Mes 06	Año 2018	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES	Identificación : 800.235.694-2
Dirección : CALLE 16 # 11-24	Ciudad : ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA Teléfono : 8523480

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES	Identificación : 800.235.694-2
Dirección : CR 13 11 10	Ciudad : ZIPAQUIRA, CUNDINAMARCA Teléfono : 8523480

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY
--

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO					
ITEM: 84	PLACA: TLY819 CHASIS: 9F3FC9JKSEX11265	CLASE: BUS-BUSETA MOTOR: J05ETC19098	MARCA: HINO NO PASAJEROS: 41	SERVICIO: PUBLICO TRAYECTO: ESPECIAL	MODELO: 2014
AMPAROS	VALOR ASEGURADO		DEDUCIBLES % MINIMO		
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	100 SMLV		10.0 % 1.0 SMLV		
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA	100 SMLV				
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS	200 SMLV				
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA				
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA				
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA				
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA				
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO	SI AMPARA				

OBSERVACIONES					
---------------	--	--	--	--	--

Valor Asegurado Total \$ *****221,315,100.00	Valor Prima \$ *****366,000.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****69,540.00	RUNT \$ *****2,070.00	Total a Pagar \$ *****435,540.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
---	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañía	% Part.	Valor Asegurado
MIGUEL DARTO PINZON CHACON	40728	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
DIRECCIÓN: Carrera 45A No. 102 A - 34 TELÉFONO: 6108441 - BOGOTA, D.C.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A., SEGUROS DEL ES
A, SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
I.A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU
X ESTAD S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
1033-30-101000389 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAD

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PUNICA 01
RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nitr. 860.350.626-1

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21223707E1967

17 DE AGOSTO DE 2021 HORA 10:22:22

AB21223707 PÁGINA: 1 DE 6

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES
NIT: 00000800235694-2
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00043823

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2016/09/16
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2021/03/31

CERTIFICA:

CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL

PERSONAS JURIDICAS INSCRITAS EN EL REGISTRO MERCANTIL O EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

INFORMACION CONSTITUCION.

ESCRITURA PÚBLICA NO. 2433, NOTARÍA 35 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ DEL 9 DE JUNIO DE 1.994, INSCRITA EL 29 DE JUNIO DE 1.994 BAJO EL NO. 453.235 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES.

LA PERSONA JURÍDICA NO SE ENCUENTRA DISUELTA Y SU DURACIÓN ES HASTA EL 9 DE JUNIO DE 2094.

REPRESENTACION LEGAL

EL REPRESENTANTE LEGAL ES: EL GERENTE Y SUB- GERENTE QUE ES EL SUPLENTE.-POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0001403 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2000, DE NOTARÍA 2 DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2000 CON EL NO. 00746550 DEL LIBRO IX, SE DESIGNÓ A:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE	PABLO ENRIQUE SALCEDO SABOYA	C.C. NO. 00000000164097

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SUPLENTE DEL GERENTE	PABLO ENRIQUE SALCEDO MOYA	C.C. NO. 000000011343273

FACULTADES:

1). USAR LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURÍDICA. 2). EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE SOCIOS Y DEFINIR SU CONVOCATORIA A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. 3). NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO ESTE ADSCRITO A LA GERENCIA. 4). CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIAL QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FUNCIONES NECESARIAS PARA EL EJERCICIO DE SU MANDATO. 5). EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 6). RECIBIR O DAR EN MUTUO O PRÉSTAMO CUALESQUIERA CANTIDAD DE DINERO. HACER DEPÓSITOS EN ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y SIMILARES, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y FORMAS Y FIRMAR LETRAS, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE NATURALEZA CIVIL Y COMERCIAL. 7). REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS Y EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS SOCIALES. 8). PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTIÓN A LA ASAMBLEA GENERAL, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. 9). NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASÍ LO AUTORICE LA JUNTA DE SOCIOS. 10). CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA JUNTA DIRECTIVA O LA JUNTA DE SOCIOS Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA JUNTA DIRECTIVA O LA JUNTA DE SOCIOS SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 11). CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y LOS ESTATUTOS POR LA NATURALEZA DE SU CARGO, LAS MÁS AMPLIAS E IRRESTRICIBLES FACULTADES POSITIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21223707E1967

17 DE AGOSTO DE 2021 HORA 10:22:22

AB21223707

PÁGINA: 2 DE 6

* * * * *

VENDER O GRAVAR BIENES INMUEBLES O PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES NO EXCEDAN DE CIENTO VEINTE (120) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:
DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL
CL 16 NO. 11-24
MUNICIPIO: ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: LA ESMERALDA
TELEFONO 1: 8523480
TELEFONO 2: 3205642642
CORREO ELECTRONICO: RECEPCION@TURESDELOSANDES.COM
A.A.: 0

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL
CL 16 NO. 11-24
MUNICIPIO: ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: LA ESMERALDA
TELEFONO 1: 8523480
TELEFONO 2: 3205642642
CORREO ELECTRONICO: RECEPCION@TURESDELOSANDES.COM
A.A.: 0

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:
CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

MEDIANA EMPRESA

CERTIFICA:
INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/12/2020
ACTIVO CORRIENTE: \$5.516.229.704,00
ACTIVO TOTAL: \$10.875.084.141,00

PASIVO CORRIENTE:	\$2.624.269.095,00
PASIVO TOTAL:	\$4.493.705.516,00
PATRIMONIO:	\$6.381.378.625,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	\$943.187.451,00
GASTOS DE INTERESES:	\$272.650.408,00

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA:	31/12/2019
ACTIVO CORRIENTE:	\$5.722.935.641,00
ACTIVO TOTAL:	\$11.548.719.939,00
PASIVO CORRIENTE:	\$2.759.554.732,00
PASIVO TOTAL:	\$5.456.444.972,00
PATRIMONIO:	\$6.092.274.967,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	\$1.353.343.137,00
GASTOS DE INTERESES:	\$297.957.481,00

FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA:	31/12/2018
ACTIVO CORRIENTE:	\$5.030.011.768,00
ACTIVO TOTAL:	\$10.696.039.469,00
PASIVO CORRIENTE:	\$2.502.239.008,00
PASIVO TOTAL:	\$5.143.165.537,00
PATRIMONIO:	\$5.552.873.932,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	\$870.886.457,00
GASTOS DE INTERESES:	\$289.412.727,00

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2020:

INDICE DE LIQUIDEZ:	2,10
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,41
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES:	3,45

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2019:

INDICE DE LIQUIDEZ:	2,07
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,47
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES:	4,54

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2018:

INDICE DE LIQUIDEZ:	2,01
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,48
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES:	3,00

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CAPACIDAD ORGANIZACIONAL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21223707E1967

17 DE AGOSTO DE 2021 HORA 10:22:22

AB21223707

PÁGINA: 3 DE 6

* * * * *

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2020:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,14
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,08

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2019:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,22
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,11

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2018:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: 0,15
RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,08

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CLASIFICACION

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

Table with 2 columns: | SEGM | FAMI | CLAS | PROD | and DESCRIPCION. Row 1: | 78 | 11 | 18 | 00 | TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA |

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 923,37
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 78 | 11 | 18 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.175,63
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 78 | 11 | 18 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: BAVARIA S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 10.037,35
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 78 | 11 | 18 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: BAVARIA S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 14.435,52
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 78 | 11 | 18 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21223707E1967

17 DE AGOSTO DE 2021 HORA 10:22:22

AB21223707

PÁGINA: 4 DE 6

* * * * *

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BEL STAR S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 33.606,25
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| SEGM| FAMI| CLAS| PROD|
=====
| 78 | 11 | 18 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: COMPAÑIA INVERSIONISTA DE BEBIDAS S.A.S. CINBE S.A.S.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 191,46
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| SEGM| FAMI| CLAS| PROD|
=====
| 78 | 11 | 18 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CORONA INDUSTRIAL S.A.S

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 4.954,90
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
| SEGM| FAMI| CLAS| PROD|
=====
| 78 | 11 | 18 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES
NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMBOSA S.A.S.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 446,73

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 78 | 11 | 18 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: QUALA S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.138,64

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 78 | 11 | 18 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: LINDE COLOMBIA S.A.

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 203,75

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 78 | 11 | 18 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 11
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BAVARIA & CIA S C A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.225,37

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 78 | 11 | 18 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 12
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BAVARIA & CIA S C A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.401,32



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21223707E1967

17 DE AGOSTO DE 2021 HORA 10:22:22

AB21223707 PÁGINA: 5 DE 6

* * * * *

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 78 | 11 | 18 | 00 |
=====

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 13
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE

NOMBRE DEL CONTRATISTA: TURES DE LOS ANDES LTDA TURANDES

NOMBRE DEL CONTRATANTE: BAVARIA & CIA S C A

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.377,89

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

=====
|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
=====
| 78 | 11 | 18 | 00 |
=====

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****
CERTIFICA:

QUE EL DIA 16 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROponentES BAJO EL NUMERO 00575134 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROponentES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 16 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.

QUE EL DIA 11 DEL MES DE ABRIL DE 2017 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROponentES BAJO EL NUMERO 00594260 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROponentES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 11 DEL MES DE ABRIL DE 2017.

QUE EL DIA 18 DEL MES DE ABRIL DE 2018 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROponentES BAJO EL NUMERO 00635062 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROponentES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 18 DEL MES DE ABRIL DE 2018.

QUE EL DIA 28 DEL MES DE MARZO DE 2019 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00663809 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 28 DEL MES DE MARZO DE 2019.

QUE EL DIA 13 DEL MES DE JULIO DE 2020 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00716085 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 13 DEL MES DE JULIO DE 2020.

QUE EL DIA 31 DEL MES DE MARZO DE 2021 EL PROPONENTE RENOVÓ EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00738028 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCIÓN SE PUBLICÓ EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 31 DEL MES DE MARZO DE 2021.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCIÓN AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

REPORTE DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E INHABILIDADES EN FIRME.

QUE LA INFORMACION QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES EN RELACION CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION Y EJECUTADOS ES LA SIGUIENTE:

CONTRATOS EJECUTADOS

ENTIDAD CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO:

CTO-DE-PRESTACIÓN-DE-SERVICIOS-DE-TRANSPORTE-DE-PERSONAS-1523-2017

FECHA INICIO: 2017/04/03

FECHA TERMINACION: 2018/03/31

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 276.372.459,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -

CLASIFICACION CONTRATO

78111800 TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2017/04/27

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00596758

ENTIDAD CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL

MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.

NUMERO DEL CONTRATO:

CTO-DE-PRESTACIÓN-DE-SERVICIOS-DE-TRANSPORTE-DE-PERSONAS-1523-2017

FECHA INICIO: 2017/04/03

FECHA TERMINACION: 2018/03/31

VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 276.372.459,00

VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): 306.480.822,00

CLASIFICACION CONTRATO

78111800 TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 2019/07/30



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B21223707E1967

17 DE AGOSTO DE 2021 HORA 10:22:22

AB21223707 PÁGINA: 6 DE 6

* * * * *

NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00686545
 ENTIDAD CONTRATANTE: BOGOTA DISTRITO CAPITAL
 MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
 NUMERO DEL CONTRATO:
 CTO-DE-PRESTACION-DE-SERVICIOS-DE-TRANSPORTE-374405-2018
 FECHA INICIO: 2018/04/01
 FECHA TERMINACION: 2019/05/31
 VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 274.316.818,00
 VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
 CLASIFICACION CONTRATO
 78111800 TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA
 FECHA DE INSCRIPCION: 2018/04/29
 NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROponentES: 00637491

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7. DEL DECRETO 1082 DE 2015, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
 VALOR : \$ 53,000

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

 FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUINICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: PROCESO: Verbal declarativo
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 2021-00927
DEMANDANTES: Luís Alirio Sarmiento Bobadilla
DEMANDADOS: Tures De Los Andes Ltda Turandes y Otros.

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de **Tures De Los Andes Ltda Turandes**, domiciliada en la CL 16 No. 11-24 de Zipaquirá (Cundinamarca), identificada con el Nit No 800235694-2, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar demanda incoada por Luís Alirio Sarmiento Bobadilla, en los siguientes términos:

1.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- 1.- Se desprende de la documental
- 2.- Es cierto parcialmente, pues no me consta y deberá ser probado de manera suficiente lo relacionado con el contrato de arrendamiento financiero o de Leasing.
- 2.- Debería seguir el número 3, pero en el texto de la demanda se volvió a numerar como 2, del cual diré que no es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado del demandante, la cual deberá ser acreditada en debida forma.
- 3.- Es un hecho compuesto del cual diré que:
 - La descripción de los vehículos, la identidad del conductor del vehículo y lo relacionado con la legitimación en la causa por activa y pasiva, es un hecho repetido.

- En cuanto a lo relacionado con la causa de la colisión, no es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante la cual deberá ser probada en debida forma.

4.- Es un hecho compuesto y repetido, del cual diré que:

- Es cierto lo relacionado con la legitimación en la causa por pasiva.
- En lo que respecta a la causa del accidente, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante que deberá ser acreditada en debida forma.

5.- Es un hecho repetido, al a que ya se ha contestado que es cierto.

6.- No es un hecho, es un análisis de la norma que regula la materia que nos ocupa.

7.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir que:

- El tiempo que tardó en reparación el rodante de propiedad del demandante, se desprende de la documental.
- En lo restante no se trata de un hecho sino de una pretensión, la cual será objeto de oposición en el acápite de excepciones y objeción al juramento estimatorio.

8.- No es un hecho, es una pretensión, la cual será objeto de oposición en el acápite de excepciones y en la objeción al juramento estimatorio.

9.- No es un hecho, es el análisis de la apreciación subjetiva de un tercero, aunado que da cuenta de la enunciación de pruebas adjuntas al proceso.

10.- Nuevamente es un hecho repetido del que ya se hizo pronunciamiento en numerales anteriores.

11.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir que:

- Es cierto el ofrecimiento realizado por la aseguradora.
- Es cierto que el demandante no aceptó la postura indemnizatoria de la compañía.

- En lo relacionado con que el ajuste realizado por la aseguradora no corresponda a la realidad del daño, no me consta y deberá probarse de manera suficiente por parte del apoderado del demandante que en efecto dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 1077 del Código de Comercio Colombiano.

12.- No es cierto, pues como lo confiesa el demandante Seguros del Estado S.A le comunicó una postura indemnizatoria, pero fue el demandante quien de manera libre y voluntaria la desechó.

13.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues aspectos tales como la depreciación, gastos de salario, entre otros, no se encuentran probados dentro del proceso, por tanto, no pasan de ser una especulación.

14.- Es un hecho repetido con el número 12, aunado a que contiene una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante en lo referente a la obligación a indemnizar del extremo pasivo.

15.- No es un hecho, es el agotamiento de un requisito de procedibilidad.

16.- No es un hecho como bien lo afirma el apoderado del demandante, es la enunciación de un anexo de la demanda.

17.- No es un hecho, es un punto de derecho.

2.- EXCEPCIONES DE FONDO.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, pues mi poderdante no se encuentra obligada a pago alguno, conforme se expone en las excepciones de mérito que a continuación se enuncian, por lo que solicito se acojan las mismas y se condene en costas al demandante.

3.- EXCEPCIONES PRINCIPALES.

A.- INEXISTENCIA DEL DAÑO PRETENDIDO POR LA DEMANDANTE.

Uno de los pilares de la responsabilidad civil es la obligatoriedad de reparar el daño y nada más que el daño, pues esto no puede ser motivo del empobrecimiento del patrimonio de una parte y del aumento de la otra en forma injustificada.

En la demanda, estimó el apoderado del demandante que deberá ser indemnizado por concepto de lucro cesante en cuantía de \$70.490.301.00 por 104 días en los que estuvo paralizado el rodante; sin embargo, si bien es cierto, se aportaron documentos que dan cuenta de los presuntos ingresos reclamados, debemos tener en cuenta que ellos corresponden a ingresos brutos no netos, por lo que resulta importante poner de relieve que estos vehículos de servicio público tiene unos costos fijos mensuales que le son propios a la actividad que desarrollan, tales como combustible, lubricantes, filtros, provisiones para imprevistos, llantas, costos de conductor, parqueaderos, engrases, aseo, seguro de responsabilidad civil, soat, revisión tecno mecánica, peajes y demás; lo que viene a constituir un 70 % de los ingresos brutos, siendo entonces la utilidad neta solamente del 30 % de lo reclamado en las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, en punto al daño emergente, se reclama la indemnización de conceptos tales como el pago de parqueaderos, seguros, salarios del conductor, entre otros; sin embargo, debemos tener en cuenta que los solicitado corresponde a gastos que de ordinario el demandante debe asumir y que por tanto no surgieron con ocasión al accidente de tránsito que nos convoca, por lo que el Señor Sarmiento no tiene la facultad legal para exigir de mi mandante la obligación de indemnizar sus propias acreencias.

B.- FUERZA MAYOR.

Con el fin que pueda ser endilgada la responsabilidad en el presunto agente del daño, se requieren de la existencia de una serie de elementos absolutamente indispensables que tienen como resultado un daño inferido,

el cual puede tener origen en el incumplimiento de un deber contractual o del deber genérico de no causar daño.

La jurisprudencia y la doctrina han establecido que los presupuestos para que pueda endilgarse responsabilidad civil al presunto agente del daño, son el perjuicio o daño, el hecho generador del daño y la existencia de una relación de causalidad entre el obrar humano y el daño.

Frente a la relación de causalidad, señala el Dr. Marcelo López de Mesa en su obra Tratado de la Responsabilidad Civil, que *"Para que una persona pueda ser tenida como civilmente responsable por un acto ilícito dañoso, además de los ya considerados precedentemente, todavía resulta imprescindible la concurrencia de otros dos presupuestos:*

- 1) *Que el daño pueda ser objetivamente atribuido a la acción u omisión de un hombre o al hecho de una cosa, y*
- 2) *Que así mismo concorra algún factor... que la ley repute idóneo para señalar quién habrá de ser el responsable en el caso ocurrente.*

Jurídicamente la relación de causalidad puede definirse como la vinculación externa, material, que enlaza el evento dañoso y el hecho de la persona o cosa." (cursiva fuera de texto), en otras palabras, la jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 13477, dijo el Consejo de Estado: *"El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b)*

indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado..." (Cursiva propia).

Ahora bien, aterrizando al caso en concreto, debemos recordar que la Doctrina y la Jurisprudencia, a lo largo de muchos años de pronunciamientos, ha establecido que el presunto agente del daño, puede exonerarse de la responsabilidad de reparar el daño que se le endilga, acreditando la existencia de una causa extraña, que simple y llanamente impide el nacimiento de una obligación, pues su demostración es signo inequívoco de ausencia de culpa.

Lo anteriormente expuesto, se relaciona con otra causal eximente de responsabilidad denominada fuerza mayor, el cual Enneccerus la define diciendo que es el "*acontecimiento cognoscible, imprevisible que no deriva de la actividad en cuestión, sino que en este sentido viene de fuera, y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar*" (Cursiva fuera de texto).

Respecto de la fuerza mayor ha expuesto el Consejo de Estado evocando la doctrina en sentencia de 15 de Junio de 2000, expediente 12423, señaló "*La fuerza mayor sólo se demuestra:... mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito..." (Cursiva fuera de texto).*

De la anterior definición podemos extractar tres presupuestos, el primero de ellos, debe tratarse de un hecho externo, ello implica debe ser ajeno a la actividad dentro de la cual se ha causado el daño, en otras palabras, hecho no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentran vinculadas al hecho dañino, el segundo presupuesto es la imprevisibilidad, lo que quiere decir que el hecho que da origen al daño no se puede contemplar antes de su ocurrencia y debe ser irresistible, lo que refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto.

Analizando lo anterior elementos respecto del caso en concreto, encontramos que la exterioridad del hecho se refleja en que la causa eficiente del accidente no obedeció a una conducta imprudente o negligente de mi mandante y que se encuentre fuera del comportamiento propio de quien ostenta la guarda y custodia del bien con que se ejerce una actividad peligrosa.

En la práctica, la imprevisibilidad entendida desde esta perspectiva, hacía realmente difícil configurar un evento como fuerza mayor, pues en estricto sentido, casi todos los hechos o circunstancias de la vida pueden ser humanamente imaginados, es decir, previstos, lo que haría infructuoso alegar esta causal de exoneración, pues prácticamente nunca se configuraría como hecho imprevisible.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en reciente sentencia¹⁹, inspirada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, estableció que en punto de su configuración, se debía entender por imprevisible *“aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia”* (Cursiva fuera de texto).

Por lo que resulta procedente desde ya indicar al Juez, que, según versión del Señor Jhon Avila, la colisión entre los vehículos involucrados tuvo ocurrencia por una falla mecánica que se presentó de manera intempestiva y bien es cierto, un riesgo propio de la actividad de la conducción de automotores, es la ocurrencia de un siniestro como el que nos convoca, no es menos cierto que Turandes Ltda, cumpliendo con los ordenamientos legales presentó su vehículo para la revisión tecno mecánica, la cual aprobó y por lo tanto quedó habilitado para transitar por las vías colombianas mediante el certificado No 34210143.

Es de anotar que en este diagnóstico se evalúan las siguientes variables: carrocería, estado de los frenos, dirección, suspensión, sistema de las señales visuales y audibles, llantas y el conjunto de vidrios de seguridad; de tal suerte que al haber obtenido de parte del Ministerio de Transporte la habilitación legal para continuar con la conducción del automotor y obrando

bajo el principio de confianza, el propietario del carro dispuso que su vehículo siguiera con la actividad antes mencionada.

En punto a la irresistibilidad, debo indicar que mi mandante no podía evitar o prever que de manera repentina se iba a presentar una falla mecánica en el rodante de placa TLY-819, habida cuenta que previo al accidente se encontraba en perfectas condiciones de funcionamiento como se estableció en la revisión tecno mecánica.

Por tanto, señor Juez, puede usted tener por probados los presupuestos formales para la configuración de la causal eximente de responsabilidad denominada Fuerza mayor.

3.1- EXCEPCION SUBSIDIARIA.

A.- CONCURRENCIA DE CULPAS.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T 609 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, señaló *"al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:*

"Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en consolidada doctrina, 'la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se

expresa de manera matemática y cuantitativa'. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar "de modo objetivo" la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad" (Resaltado original y cursiva fuera de texto).

En el evento en que el Señor Juez, considere que hay lugar a declarar culpa en cabeza del extremo pasivo, solicito se tenga en cuenta que la conducta imprudente y negligente de Wilson Cortés, contribuyó ampliamente con la obtención del hecho dañoso, por cuanto no estaba pendiente de las condiciones de la vía por la cual se desplazaba; pues de haberse percatado de la presencia del rodante de placa TLY-819, habría alcanzado de detener su marcha y evitar la colisión.

Así las cosas, solicito respetuosamente se haga un análisis de la participación de cada uno de los extremos demandados en el resultado lesivo y de esta manera realizar una reducción sustancial en la condena en perjuicios, en contra de mi representada.

4.- OBJECION A LA ESTIMACION RAZONADA DE PERJUICIOS.

Considero que hay una inexactitud en la estimación razonada de perjuicios, por cuanto la tasación del lucro cesante se hizo con base en la certificación expedida por Corona, sin embargo, lo que no se tuvo en cuenta al momento de cuantificar el daño debió descontarse el 70% correspondiente a los costos propios de la operación, ya que al ser un vehículo de servicio público de transporte de mercancías, sus ingresos no son netos sino brutos, pues deberá descontarse los gastos que generalmente debe asumir el propietario del rodante, tales como combustible, peajes, revisiones tecno mecánicas, llantas, lubricantes, filtros, seguros, limpieza y demás; de tal suerte que el lucro cesante reclamado no corresponde a la realidad y lo que comúnmente acontece en el gremio transportador.

Igual reproche merece el daño emergente, pues no se encuentra acreditado en debida forma que obligaciones tales como pago de salario de conductor, seguros, parqueaderos y demás, sean consecuencia del accidente de tránsito que nos ocupa, contrario a ello, estos gastos los viene asumiendo el demandante desde el momento en que comenzó a ejercer esta actividad económica del transporte de mercancía.

5.- PRUEBAS.

a.- INTERROGATORIO DE PARTE.

- Comendidamente solicito se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante con el fin que de cuenta de los hechos de la demanda y probar los hechos en que se fundamentan las excepciones formuladas en el presente escrito, ese interrogatorio lo formularé de manera verbal o mediante cuestionario aportado al Juzgado en su debido momento.

6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento las excepciones propuestas en los Art 2356 del C.C y siguientes y de más normas concordantes, ley 769 de 2012 resolución 4959 de 2006.

7.- NOTIFICACIONES.

- A mi mandante, Tures De Los Andes Ltda Turandes, en la CL 16 No. 11-24 de Zipaquirá (Cundinamarca) o en el mail RECEPCION@TURESDELOSANDES.COM
- A la suscrita, en la Calle 17 No 10-16 piso 11 de Bogotá o en el mail direccion.juridica@sercoas.com



Atentamente,

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C 52.198.055 expedida en Bogotá
T.P No 135.755 del C. S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Angelica Gomez Lopez <direccion.juridica@sercoas.com>

Mié 6/10/2021 4:32 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alirios140@hotmail.com <alirios140@hotmail.com>; wilmlegal@hotmail.com <wilmlegal@hotmail.com>; recepcion <recepcion@turesdelosandes.com>; EUCLIDES CAMARGO GARZÓN <juridico@segurosdelestado.com>; Ivonne Carolina Rojas Rodriguez <ivonne.rojas@segurosdelestado.com>; sherkzipa@hotmail.com <sherkzipa@hotmail.com>

Señor

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.**

Ref: PROCESO: Verbal declarativo

ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual

RADICADO: 2021-00927

DEMANDANTES: Luís Alirio Sarmiento Bobadilla

DEMANDADOS: Tures De Los Andes Ltda Turandes y Otros.

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de **Jhon Alejandro Avila Valbuena y Tures De Los Andes Ltda Turandes**, por medio del presente escrito me permito allegar escrito de contestación de demanda de cada uno de mis mandantes y sus respectivos anexos, junto con escrito de llamamiento en garantía a Seguros del Estado S.A

De acuerdo con lo ordenado en el CGP y en el decreto 806 de 2020, pongo en conocimiento estos escritos a cada uno de los sujetos procesales en las direcciones de correo electrónico registrada por ellos.

--

**ANGÉLICA MARGARITA GOMEZ LOPEZ
DIRECTORA JURÍDICA SERCOAS LTDA
CALLE 17 # 10 16 OFC 604
TELÉFONO 3424531
CELULAR: 3214698766**

 image.png

"Los datos y la información transmitida en este correo electrónico, como en sus anexos y archivos adjuntos, tienen el carácter de confidencial, privilegiada y protegida legalmente; dirigida de manera exclusiva a su o sus destinatarios, razón por la que, si usted no es parte de estos, favor abstenerse de copiarla, reproducirla, compartirla, imprimirla o transmitirla a terceras personas, de igual forma deberá eliminarla de manera inmediata y dar aviso de tal situación a su remitente."

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUINICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: PROCESO: Verbal declarativo
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 2021-00927
DEMANDANTES: Luís Alirio Sarmiento Bobadilla
DEMANDADOS: Tures De Los Andes Ltda Turandes y Otros.

JHON ALEJANDRO AVILA VALBUENA, mayor, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado en la Calle 16 N 11-24 Zipaquirá, obrando en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito conferir poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ**, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J, para que en mi nombre se notifique, conteste demanda, proponga excepciones, llame en garantía y en general, para que realice todas las actuaciones tendientes a la defensa de mis intereses.

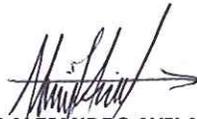
Al efecto, hemos pactado con mi apoderada tener como iniciador de mensajes de datos con equivalencia funcional de la firma mi correo electrónico sherkzipa@hotmail.com, en el caso de mi apoderada, conforme al registro nacional de abogados, el email direccion.juridica@sercoas.com

Asimismo, deajo expreso que mi apoderada queda facultada con todas las prerrogativas previstas en los artículos 77, 193 y 372 del C.G. del P., y en especial La apoderada, tendrá las facultades generales de ley y especiales de conciliar, notificarse, transigir, desistir, sustituir, reasumir, interponer recursos, solicitar nulidades, llamar en garantía y en general todas las que sean esenciales para la defensa mis intereses.

Sírvase tener a la Doctora **Gómez**, como mi apoderada, en los términos del presente y fines propuestos.

Atentamente,

Acepto,



JHON ALEJANDRO AVILA VALBUENA
C.C No 1.075.657.723 de Zipaquirá



ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C. N° 52.198.055 de Btá
T.P. N° 135.755 del C. S. J.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
CIUDAD DE MEXICO

REPUBLICA DE MEXICO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CIUDAD DE MEXICO

En el presente se declara que el Sr. JUAN CARLOS GARCIA, con cédula profesional número 12345678, en su calidad de abogado, ha sido designado para representar a la Srta. ANA MARIA GARCIA, en el juicio civil que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, con el fin de defender sus intereses legales y patrimoniales.

Al efecto, se declara que el Sr. JUAN CARLOS GARCIA, en su calidad de abogado, ha sido designado para representar a la Srta. ANA MARIA GARCIA, en el juicio civil que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, con el fin de defender sus intereses legales y patrimoniales.

Asimismo, se declara que el Sr. JUAN CARLOS GARCIA, en su calidad de abogado, ha sido designado para representar a la Srta. ANA MARIA GARCIA, en el juicio civil que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, con el fin de defender sus intereses legales y patrimoniales.

En fe de lo anterior, se declara que el Sr. JUAN CARLOS GARCIA, en su calidad de abogado, ha sido designado para representar a la Srta. ANA MARIA GARCIA, en el juicio civil que se sigue en el Poder Judicial de la Federación, con el fin de defender sus intereses legales y patrimoniales.

Notario

Notario

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
CIUDAD DE MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
CIUDAD DE MEXICO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5769387

En la ciudad de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Zipaquirá, compareció: JHON ALEJANDRO AVILA VALBUENA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1075657723 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m63dk26mw0
14/09/2021 - 16:43:59



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes JHON ALEJANDRO AVILA VALBUENA, sobre: PODER.



HECTOR RENE BASTIDAS PAZOS

Notario Segundo (2) del Círculo de Zipaquirá, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m63dk26mw0

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.075.657.723

AVILA VALBUENA

APELLIDOS

JHON ALEJANDRO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-MAR-1989

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

05-MAR-2007 ZIPAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-1534000-00152804-M-1075657723-20090318

0010370489A 1

98221037

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUINICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

Ref: PROCESO: Verbal declarativo
ASUNTO: Responsabilidad civil extracontractual
RADICADO: 2021-00927
DEMANDANTES: Luís Alirio Sarmiento Bobadilla
DEMANDADOS: Tures De Los Andes Ltda Turandes y Otros.

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, portadora de la T.P No 135.755 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial de **JHON ALEJANDRO AVILA VALBUENA**, mayor, identificado con la CC No 1.075.657.723 de Zipaquirá, domiciliado en la Calle 16 N 11-24 de la misma ciudad, encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito contestar demanda incoada por Luís Alirio Sarmiento Bobadilla, en los siguientes términos:

1.- A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

- 1.- Se desprende de la documental
- 2.- Es cierto parcialmente, pues no me consta y deberá ser probado de manera suficiente lo relacionado con el contrato de arrendamiento financiero o de Leasing.
- 2.- Debería seguir el número 3, pero en el texto de la demanda se volvió a numerar como 2, del cual diré que no es un hecho, es la apreciación subjetiva del apoderado del demandante, la cual deberá ser acreditada en debida forma.
- 3.- Es un hecho compuesto del cual diré que:
 - La descripción de los vehículos, la identidad del conductor del vehículo y lo relacionado con la legitimación en la causa por activa y pasiva, es un hecho repetido.

- En cuanto a lo relacionado con la causa de la colisión, no es un hecho, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante la cual deberá ser probada en debida forma.

4.- Es un hecho compuesto y repetido, del cual diré que:

- Es cierto lo relacionado con la legitimación en la causa por pasiva.
- En lo que respecta a la causa del accidente, es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante que deberá ser acreditada en debida forma.

5.- Es un hecho repetido, al a que ya se ha contestado que es cierto.

6.- No es un hecho, es un análisis de la norma que regula la materia que nos ocupa.

7.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir que:

- El tiempo que tardó en reparación el rodante de propiedad del demandante, se desprende de la documental.
- En lo restante no se trata de un hecho sino de una pretensión, la cual será objeto de oposición en el acápite de excepciones y objeción al juramento estimatorio.

8.- No es un hecho, es una pretensión, la cual será objeto de oposición en el acápite de excepciones y en la objeción al juramento estimatorio.

9.- No es un hecho, es el análisis de la apreciación subjetiva de un tercero, aunado que da cuenta de la enunciación de pruebas adjuntas al proceso.

10.- Nuevamente es un hecho repetido del que ya se hizo pronunciamiento en numerales anteriores.

11.- Es un hecho compuesto, del cual puedo decir que:

- Es cierto el ofrecimiento realizado por la aseguradora.
- Es cierto que el demandante no aceptó la postura indemnizatoria de la compañía.



- En lo relacionado con que el ajuste realizado por la aseguradora no corresponda a la realidad del daño, no me consta y deberá probarse de manera suficiente por parte del apoderado del demandante que en efecto dio cumplimiento a lo ordenado en el Art 1077 del Código de Comercio Colombiano.

12.- No es cierto, pues como lo confiesa el demandante Seguros del Estado S.A le comunicó una postura indemnizatoria, pero fue el demandante quien de manera libre y voluntaria la desechó.

13.- No me consta y deberá ser probado de manera suficiente, pues aspectos tales como la depreciación, gastos de salario, entre otros, no se encuentran probados dentro del proceso, por tanto, no pasan de ser una especulación.

14.- Es un hecho repetido con el número 12, aunado a que contiene una apreciación subjetiva del apoderado de la parte demandante en lo referente a la obligación a indemnizar del extremo pasivo.

15.- No es un hecho, es el agotamiento de un requisito de procedibilidad.

16.- No es un hecho como bien lo afirma el apoderado del demandante, es la enunciación de un anexo de la demanda.

17.- No es un hecho, es un punto de derecho.

2.- EXCEPCIONES DE FONDO.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, pues mi poderdante no se encuentra obligada a pago alguno, conforme se expone en las excepciones de mérito que a continuación se enuncian, por lo que solicito se acojan las mismas y se condene en costas al demandante.

3.- EXCEPCIONES PRINCIPALES.

A.- INEXISTENCIA DEL DAÑO PRETENDIDO POR LA DEMANDANTE.

Uno de los pilares de la responsabilidad civil es la obligatoriedad de reparar el daño y nada más que el daño, pues esto no puede ser motivo del empobrecimiento del patrimonio de una parte y del aumento de la otra en forma injustificada.

En la demanda, estimó el apoderado del demandante que deberá ser indemnizado por concepto de lucro cesante en cuantía de \$70.490.301.00 por 104 días en los que estuvo paralizado el rodante; sin embargo, si bien es cierto, se aportaron documentos que dan cuenta de los presuntos ingresos reclamados, debemos tener en cuenta que ellos corresponden a ingresos brutos no netos, por lo que resulta importante poner de relieve que estos vehículos de servicio público tiene unos costos fijos mensuales que le son propios a la actividad que desarrollan, tales como combustible, lubricantes, filtros, provisiones para imprevistos, llantas, costos de conductor, parqueaderos, engrases, aseo, seguro de responsabilidad civil, soat, revisión tecno mecánica, peajes y demás; lo que viene a constituir un 70 % de los ingresos brutos, siendo entonces la utilidad neta solamente del 30 % de lo reclamado en las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, en punto al daño emergente, se reclama la indemnización de conceptos tales como el pago de parqueaderos, seguros, salarios del conductor, entre otros; sin embargo, debemos tener en cuenta que los solicitado corresponde a gastos que de ordinario el demandante debe asumir y que por tanto no surgieron con ocasión al accidente de tránsito que nos convoca, por lo que el Señor Sarmiento no tiene la facultad legal para exigir de mi mandante la obligación de indemnizar sus propias acreencias.

B.- FUERZA MAYOR.

Con el fin que pueda ser endilgada la responsabilidad en el presunto agente del daño, se requieren de la existencia de una serie de elementos absolutamente indispensables que tienen como resultado un daño inferido,

el cual puede tener origen en el incumplimiento de un deber contractual o del deber genérico de no causar daño.

La jurisprudencia y la doctrina han establecido que los presupuestos para que pueda endilgarse responsabilidad civil al presunto agente del daño, son el perjuicio o daño, el hecho generador del daño y la existencia de una relación de causalidad entre el obrar humano y el daño.

Frente a la relación de causalidad, señala el Dr. Marcelo López de Mesa en su obra Tratado de la Responsabilidad Civil, que *"Para que una persona pueda ser tenida como civilmente responsable por un acto ilícito dañoso, además de los ya considerados precedentemente, todavía resulta imprescindible la concurrencia de otros dos presupuestos:*

- 1) *Que el daño pueda ser objetivamente atribuido a la acción u omisión de un hombre o al hecho de una cosa, y*
- 2) *Que así mismo concorra algún factor... que la ley repute idóneo para señalar quién habrá de ser el responsable en el caso ocurrente.*

Jurídicamente la relación de causalidad puede definirse como la vinculación externa, material, que enlaza el evento dañoso y el hecho de la persona o cosa." (cursiva fuera de texto), en otras palabras, la jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto.

El nexo de causalidad, como lo ha dicho tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, debe ser probado en todos los casos. Así, por ejemplo en sentencia del 2 de mayo de 2002, expediente 13477, dijo el Consejo de Estado: *"El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del juez sobre la realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba del nexo puede ser: a) directa, mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b)*

indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado..." (Cursiva propia).

Ahora bien, aterrizando al caso en concreto, debemos recordar que la Doctrina y la Jurisprudencia, a lo largo de muchos años de pronunciamientos, ha establecido que el presunto agente del daño, puede exonerarse de la responsabilidad de reparar el daño que se le endilga, acreditando la existencia de una causa extraña, que simple y llanamente impide el nacimiento de una obligación, pues su demostración es signo inequívoco de ausencia de culpa.

Lo anteriormente expuesto, se relaciona con otra causal eximente de responsabilidad denominada fuerza mayor, el cual Enneccerus la define diciendo que es el "*acontecimiento cognoscible, imprevisible que no deriva de la actividad en cuestión, sino que en este sentido viene de fuera, y cuyo efecto dañoso no podía evitarse por las medidas de precaución que racionalmente eran de esperar*" (Cursiva fuera de texto).

Respecto de la fuerza mayor ha expuesto el Consejo de Estado evocando la doctrina en sentencia de 15 de Junio de 2000, expediente 12423, señaló "*La fuerza mayor sólo se demuestra:... mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito..." (Cursiva fuera de texto).*

De la anterior definición podemos extractar tres presupuestos, el primero de ellos, debe tratarse de un hecho externo, ello implica debe ser ajeno a la actividad dentro de la cual se ha causado el daño, en otras palabras, hecho no depende del actuar de ninguna de las partes que se encuentran vinculadas al hecho dañino, el segundo presupuesto es la imprevisibilidad, lo que quiere decir que el hecho que da origen al daño no se puede contemplar antes de su ocurrencia y debe ser irresistible, lo que refiere a la imposibilidad objetiva para el sujeto de evitar las consecuencias derivadas del hecho imprevisto.

Analizando lo anterior elementos respecto del caso en concreto, encontramos que la exterioridad del hecho se refleja en que la causa eficiente del accidente no obedeció a una conducta imprudente o negligente de mi mandante y que se encuentre fuera del comportamiento propio de quien ostenta la guarda y custodia del bien con que se ejerce una actividad peligrosa.

En la práctica, la imprevisibilidad entendida desde esta perspectiva, hacía realmente difícil configurar un evento como fuerza mayor, pues en estricto sentido, casi todos los hechos o circunstancias de la vida pueden ser humanamente imaginados, es decir, previstos, lo que haría infructuoso alegar esta causal de exoneración, pues prácticamente nunca se configuraría como hecho imprevisible.

La Sección Tercera del Consejo de Estado, en reciente sentencia¹⁹, inspirada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, estableció que en punto de su configuración, se debía entender por imprevisible *“aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia”* (Cursiva fuera de texto).

Según versión del Señor Jhon Avila, la colisión entre los vehículos involucrados tuvo ocurrencia por una falla mecánica que se presentó de manera intempestiva el vehículo que estaba bajo su mando, por lo que al momento en que se percata que algo está funcionando mal, comienza a realizar las maniobras pertinentes para lograr detener el rodante, tratando de preservar su vida y la integridad de los demás intervinientes en el tráfico vehicular, por lo que una vez se detiene sobre la vía queda invadiendo el carril contrario y en ese momento el tractocamión del demandante aparece en la vía pero este no detuvo su marcha para evitar el obstáculo en su trayectoria.

Es de anotar que el Señor Avila narra cómo días antes del siniestro el vehículo de placa TLY-819 estuvo en revisiones de control sin que se plas mismas arrojaran alguna novedad en el funcionamiento del mismo, lo cual es concordante con el hecho que una vez se presentó el rodante para la

revisión tecno mecánica, esta fue aprobada y por lo tanto quedó habilitado para transitar por las vías colombianas mediante el certificado No 34210143.

Es de anotar que en este diagnóstico se evalúan las siguientes variables: carrocería, estado de los frenos, dirección, suspensión, sistema de las señales visuales y audibles, llantas y el conjunto de vidrios de seguridad; de tal suerte que al haber obtenido de parte del Ministerio de Transporte la habilitación legal para continuar con la conducción del automotor y obrando bajo el principio de confianza, el propietario del carro dispuso que su vehículo siguiera con la actividad antes mencionada.

En punto a la irresistibilidad, debo indicar que mi mandante no podía evitar o prever que de manera repentina se iba a presentar una falla mecánica en el rodante de placa TLY-819, habida cuenta que previo al accidente se encontraba en perfectas condiciones de funcionamiento como se estableció en la revisión tecno mecánica.

Por tanto, señor Juez, puede usted tener por probados los presupuestos formales para la configuración de la causal eximente de responsabilidad denominada Fuerza mayor.

3.1- EXCEPCION SUBSIDIARIA.

A.- CONCURRENCIA DE CULPAS.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T 609 de 2014, Magistrado Ponente Dr. Jorge Iván Palacio Palacio, señaló *"al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha expresado que ante una eventual concurrencia de culpas en el ejercicio de actividades peligrosas, el juez debe examinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produce el daño, con el fin de evaluar la equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes y su incidencia en la cadena de causas generadoras del daño y, así, establecer el grado de responsabilidad que corresponda a cada uno de los actores, de conformidad con lo establecido en el artículo 2357 del Código Civil. Sobre el particular expresó:*

"Lo anterior no comporta ninguna novedad en la línea jurisprudencial de esta Corte ni tampoco implica la aceptación de un enfoque de responsabilidad objetiva, pues como ya lo había precisado esta Sala en



consolidada doctrina, 'la reducción del daño se conoce en el derecho moderno como el fenómeno constituido por la compensación de culpas, lo cual quiere decir que cuando el coautor del daño comete una culpa evidente que concurre con la conducta igualmente culpable de la víctima, el juez debe graduar cuantitativamente la relación de causalidad entre las culpas cometidas de manera concurrente, y la cuantía del daño, a fin de reducir la indemnización mediante el juego de una proporción que al fin y al cabo se expresa de manera matemática y cuantitativa'. (Sent. de 29 de abril de 1987). (Resaltado fuera de texto).

No existe ninguna duda de que para efectos de establecer la graduación de la responsabilidad de cada una de las actividades concurrentes en la producción del daño, resulta necesario verificar "de modo objetivo" la incidencia de esas acciones en el flujo causal desencadenante del perjuicio; mas ello no es suficiente porque para llegar a esa solución es preciso indagar como paso antelado, en cada caso concreto, quién es el responsable de la actividad peligrosa, y ello solo es posible en el terreno de la culpabilidad" (Resaltado original y cursiva fuera de texto).

En el evento en que el Señor Juez, considere que hay lugar a declarar culpa en cabeza del extremo pasivo, solicito se tenga en cuenta que la conducta imprudente y negligente de Wilson Cortés, contribuyó ampliamente con la obtención del hecho dañoso, por cuanto no estaba pendiente de las condiciones de la vía por la cual se desplazaba; pues de haberse percatado de la presencia del rodante de placa TLY-819, habría alcanzado de detener su marcha y evitar la colisión.

Así las cosas, solicito respetuosamente se haga un análisis de la participación de cada uno de los extremos demandados en el resultado lesivo y de esta manera realizar una reducción sustancial en la condena en perjuicios, en contra de mi representada.

4.- OBJECION A LA ESTIMACION RAZONADA DE PERJUICIOS.

Considero que hay una inexactitud en la estimación razonada de perjuicios, por cuanto la tasación del lucro cesante se hizo con base en la certificación expedida por Corona, sin embargo, lo que no se tuvo en cuenta al momento de cuantificar el daño debió descontarse el 70% correspondiente a los costos propios de la operación, ya que al ser un vehículo de servicio público

de transporte de mercancías, sus ingresos no son netos sino brutos, pues deberá descontarse los gastos que generalmente debe asumir el propietario del rodante, tales como combustible, peajes, revisiones tecno mecánicas, llantas, lubricantes, filtros, seguros, limpieza y demás; de tal suerte que el lucro cesante reclamado no corresponde a la realidad y lo que comúnmente acontece en el gremio transportador.

Igual reproche merece el daño emergente, pues no se encuentra acreditado en debida forma que obligaciones tales como pago de salario de conductor, seguros, parqueaderos y demás, sean consecuencia del accidente de tránsito que nos ocupa, contrario a ello, estos gastos los viene asumiendo el demandante desde el momento en que comenzó a ejercer esta actividad económica del transporte de mercancía.

5.- PRUEBAS.

a.- INTERROGATORIO DE PARTE.

- Comedidamente solicito se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte que deberá absolver la parte demandante con el fin que de cuenta de los hechos de la demanda y probar los hechos en que se fundamentan las excepciones formuladas en el presente escrito, ese interrogatorio lo formularé de manera verbal o mediante cuestionario aportado al Juzgado en su debido momento.

6.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento las excepciones propuestas en los Art 2356 del C.C y siguientes y de más normas concordantes, ley 769 de 2012 resolución 4959 de 2006.

7.- NOTIFICACIONES.

- A mi mandante, JHON ALEJANDRO AVILA VALBUENA, en la Calle 16 N 11-24 Zipaquirá o en el mail sherkzipa@hotmail.com
- A la suscrita, en la Calle 17 No 10-16 piso 11 de Bogotá o en el mail direccion.juridica@sercoas.com



Atentamente,

ANGELICA M. GOMEZ LOPEZ
C.C 52.198.055 expedida en Bogotá
T.P No 135.755 del C. S. de la J.